

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 02/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2019 00765	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DENIS SALGADO PULECIO	RAMA JUDICIAL	Auto requiere AUTO DE JUEZ TRANSITORIO DE FECHA 01-09-22 AL APODERADO ACTOR PREVIO A LA ADMISION	01/09/2022	
180013333002 2021 00295	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HAROLD ANDRES - OTALORA IBARRA	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de trámite AUTO DE JUEZ TRANSITORIO DE FECHA 31-08-22 CONTROL DE LEGALIDAD - ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES	01/09/2022	
180013333002 2021 00325	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO DE JUEZ TRANSITORIO DEL 31-08-22	01/09/2022	
180013333002 2021 00410	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL PILAR BENAVIDES RODRIGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO DE JUEZ TRANSITORIO DEL 31-08-22	01/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/09/2022** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	18001-33-33-002-2019-00765-00
DEMANDANTE:	DENIS SALGADO PULECIO
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 se inadmitió la demanda, para que fuera subsanada en los términos allí indicados.

No obstante, pese a que se subsanó en algunos de los aspectos indicados, advierte el Despacho que se aportó un nuevo poder, pero no se allegó la constancia de presentación personal actualizada del mismo o prueba del mensaje de datos del envío de la poderdante, encontrando que la constancia de presentación anexa corresponde al poder anterior.

Igualmente, se observa que no se indicó la dirección física o canal digital de la parte actora la señora Denis Salgado Pulecio donde podrá recibir notificaciones personales.

Así las cosas, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, aporte el poder con la respectiva constancia de presentación personal actualizada o prueba del mensaje de datos por medio del cual le fue conferido y se indique la dirección física o canal digital de la señora Denis Salgado Pulecio.

Vencido el término anterior, pase el proceso al despacho para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16270b27a50b698ba045602cf606f178af3076e5f98274390be30eac50be17a0**

Documento generado en 31/08/2022 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-002-2021-00295-00
DEMANDANTE: HAROLD ANDRES OTALORA IBARARA
DEMANDADOS: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el **control de legalidad** para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora, el presente asunto se encuentra al Despacho para resolver si se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial o adoptar el camino procesal de la sentencia anticipada, sin embargo, al revisar el expediente digitalizado, no aparece acreditado que de las excepciones propuestas se hubiera corrido traslado a la parte demandante.

En efecto, se advierte que la notificación a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se realizó el 23 de junio de 2022¹; por lo que el término de 2 días y 30 días para contestar la demanda venció el 11 de agosto de 2022; a partir del 12 de agosto de 2022 empezó a correr el término de que disponía la parte actora para reformar la demanda, término que venció en silencio el 26 de agosto de 2022.

Así las cosas, con base en la revisión del expediente se tiene que **la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio contestación oportuna a la demanda** el 30 de junio de 2022², presentado excepciones, de las cuales no se ha corrido traslado.

Por lo anterior, **se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada**, de conformidad con lo

¹ Archivo OneDrive 29ConstNotiAdmisirio20220623.pdf

² Archivo OneDrive 30ContestaciónDemandaRamaJudicial.pdf, 31AnexoMemorial.pdf, 32AnexoMemorial.pdf, 33AnexoMemorial.pdf, 34AnexoMemorial.pdf, 35AnexoMemorial.pdf, 36ConstRecibiMemorial20220630.pdf

establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para imprimirle el trámite procesal pertinente.

De otra parte, **reconózcase personería** al abogado DELIO ANDRES ARTUNDUAGA LOSADA³, para actuar como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLGG

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 1217603 agosto de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado DELIO ANRES ARTUNDUAGA LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.491.206 y Tarjeta Profesional No. 178.620 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b35672de13a0899fee1b55932ed22eeb93e26c927456011cd234e88b5fba3**

Documento generado en 31/08/2022 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	18001-33-33-002-2021-00325-00
DEMANDANTE:	CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022¹ se inadmitió la demanda ordenando su subsanación, para lo cual se concedió el término de ley. La parte actora presentó memorial de subsanación de fecha 12 de agosto de 2022²; así las cosas, al acatarse lo ordenado en auto que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho formulada por el señor CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisada la demanda enunciada, el Despacho encuentra acreditados los presupuestos legales que se relacionan a continuación:

Jurisdicción:

El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Competencia:

Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia, acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo OneDrive 24Auto.pdf

² Archivo OneDrive 26SubsanacionDemanda.pdf, 27AnexoDemanda.pdf y 28ConstRecibiMemorial20220812.pdf

Oportunidad de la demanda:

En el medio de control que nos ocupa, no se encuentra configurada la caducidad y puede ser ejercido en cualquier tiempo, de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que uno de los actos demandados es producto del silencio administrativo.

Demanda en forma:

Se advierte que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderado judicial, por el señor CHRISTIAM CAMILO CLAROS SANCHEZ contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El mensaje de datos deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la actual providencia.

2. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 2) y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la demanda y sus anexos.
3. Comuníquese esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, anexando copia de la demanda y sus anexos.
4. Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda y luego de transcurridos los dos (02) días de que trata el artículo 48 de Ley 2080 de

2021, **córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días.**

5. Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. De igual forma, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**
6. **Por secretaría**, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez que conocía del proceso que este fue asignado a este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37199e471f17cd7f75152bceb98223c16e9009a8415c9fa20ed6b1fbcebe10cf**
Documento generado en 31/08/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	18001-33-33-002-2021-00410-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR BENAVIDES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022¹ se inadmitió la demanda, para lo cual se concedió el término de ley para que fuera subsanada. La parte actora procedió de conformidad mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2022²; así las cosas, al acatarse lo ordenado en auto que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho formulada por la señora MARIA DEL PILAR BENAVIDES RODRIGUEZ contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisada la demanda enunciada, el Despacho encuentra acreditados los presupuestos legales que se relacionan a continuación:

Jurisdicción:

El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Competencia:

Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia, acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo OneDrive 29Auto.pdf

² Archivo OneDrive 31SubsanaDemanda.pdf, 32AnexoMemorial.pdf y 33ConstRecibiMemorial20220812.pdf

Oportunidad de la demanda:

En el medio de control que nos ocupa, no se encuentra configurada la caducidad y puede ser ejercido en cualquier tiempo, de conformidad con los literales c) y d) del numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que uno de los actos demandados es producto del silencio administrativo; además, se trata de actos que resuelven sobre prestaciones periódicas pues, según se informa en la demanda, la servidora a la fecha de su presentación se encontraba en actividad, hecho que, en todo caso, podrá ser controvertido por la entidad al momento de contestar la demanda.

Demanda en forma:

Además, se advierte que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL PILAR BENAVIDES RODRIGUEZ contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El mensaje de datos deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la actual providencia.

2. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 2) y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la demanda y sus anexos.
3. Comuníquese esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, anexando copia de la demanda y sus anexos.

4. Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda y luego de transcurridos los dos (02) días de que trata el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, **córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días.**
5. Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. De igual forma, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**
6. **Por secretaría**, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez que conocía del proceso que este fue asignado a este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316bf1dc5af8c146bc844e64ebacdc7748208ffd4d1958f9e628b273d9f9c45**
Documento generado en 31/08/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>